

# EL REY.



OR quanto por dos Reales Cédulas, que se sirvió expedir el Rey Don Fernando Sexto, mi muy amado hermano, la primera en tres de Octubre de mil setecientos quarenta y siete, y la segunda en diez y siete de Marzo de mil setecientos cinquenta y quatro, está prevenido, y mandado, que à los Dependientes de las Fabricas de Salitre, y Polvora de todos mis Reynos, se guarden, y observen las mismas preeminencias que gozaban antes de los quatro Decretos, que se sirvió igualmente expedir el Rey mi Señor, y Padre, en veinte y uno de Enero de mil setecientos y ocho, que se halla inserto en los Autos Acordados en veinte y seis de Mayo de mil setecientos veinte y ocho, en doce de Febrero de mil setecientos quarenta y tres, de los quales dos ultimos se expidieron Cédulas por mi Consejo de Hacienda en catorce de Junio, y siete de Abril de los mismos años de mil setecientos veinte y ocho, y mil setecientos quarenta y tres, y en once de Junio del proprio año de mil setecientos quarenta y tres, por haber hecho conocer la experiencia ser casi imposible la subsistencia de estas Fabricas, no alentandolas con los Privilegios, que les mueven, y empeñan al fomento, y propagacion de los Salitres, y à adelantar sus obligaciones à proporcion de lo que estienden, y aumentan sus Salitrerías: Hallandome igualmente con repetidas quejas de lo que se contraviene en su observancia, con gran detrimento de mi Real Servicio;

-17- A pues

